



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
 FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
 Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 09 DE JUNIO DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	
-------	-----------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	3	6	8
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	JOSE FERNANDO Saldarraga Montoya <a href="mailto:josena@hotmail.com">josena@hotmail.com</a>	Identificación	CC No. 70.557.799
Apoderado	LEIDY VANESSA RESTREPO CARDONA <a href="mailto:abogadavanessarestrepo@gmail.com">abogadavanessarestrepo@gmail.com</a>	TP	285.462 Del C.S.J
Demandado	AFP PORVENIR	Identificación	NIT No.
Apoderado	SANTIAGO TREJOS MEJIA <a href="mailto:abogados@lopezasociados.net">abogados@lopezasociados.net</a>	TP	350.708 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO <a href="mailto:valentinagomez1911@gmail.com">valentinagomez1911@gmail.com</a>	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer fórmula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado N° 003782022 del 24 de enero de 2022 <b>PDF 13</b> y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Sí	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por <b>COLPENSIONES E.I.C.E. (PDF 11)</b> y la <b>AFP PORVENIR (PDF 12)</b> , el despacho advierte que las codemandadas se abstuvieron de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, por lo que no es necesario emitir ningún pronunciamiento en esta etapa del proceso			

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	<input checked="" type="checkbox"/> Hay que sanear

Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.

#### 4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

##### PROBLEMA JURÍDICO

Deberá determinarse si el traslado del RPMPD al RAIS efectuado por, **JOSE FERNANDO SALDARRIAGA MONTOYA** y en el año 1997 y con destino a la AFP PORVENIR, es ineficaz por la insuficiente información o si por el contrario la información suministrada por la AFP PORVENIR tanto al momento del traslado como durante la permanencia del afiliado en el RAIS edifico en el actor un consentimiento lo suficientemente informado, para lo cual corresponderá analizar a quién le competía la carga de diligencia en el proceso informativo previo al traslado; en igual sentido determinar a quién corresponde probar los supuestos de hecho que sustentan las pretensiones, y una vez analizado la eficacia del acto de traslado, determinar si hay lugar al traslado del actor en cualquier tiempo al RPMPD y verificar las ordenes consecuentes: a AFP PORVENIR de trasladar el valor de los aportes y rendimientos y todos los emolumentos que estén en la cuenta de ahorro individual del demandante.

En igual sentido, deberá determinarse si al proceder la ineficacia del traslado deberá ordenarse a COLPENSIONES a que reciban los valores trasladados por parte de la AFP y en consecuencia si hay lugar activar la afiliación de los demandantes al Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución continuidad y que dicha situación se refleje en sus respectivos historiales laborales con destino al fondo común de COLPENSIONES

Deberá además el Despacho resolver si hay lugar a declarar **probadas las excepciones** propuestas por los codemandados en el proceso así:

<b>RADICADO 2020-00368</b>	
Las propuestas por COLPENSIONES son las excepciones de:	La AFP PORVENIR.A no propone excepciones:
i. inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir ii. la inoponibilidad de la responsabilidad de la AFP ante COLPENSIONES, en casos de ineficacia de traslado de régimen iii. buena fe iv. prescripción v. Imposibilidad de condena en costas vi. Innominada o genérica	i. Prescripción ii. Buena fe iii. Inexistencia de la obligación iv. Compensación v. Excepción genérica.

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas

##### HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 17 de marzo de 1963 por lo que a la fecha tiene 59 años **Folio 28 PDF 08 cedula de ciudadanía.**
- ii. Que el demandante se trasladó del RPMPD al RAIS mediante la suscripción de formulario de afiliación a la AFP PORVENIR el 19 de noviembre de 1997 que se hizo efectivo el día primero de enero 1998 **Folio 92 PDF 12 Reporte SIAFP**
- iii. Que el demandante elevó peticiones ante la AFP PORVENIR los días 10 de julio y 21 de septiembre de 2020 **Folio 15 a 17 PDF Peticiones elevadas**
- iv. Que el demandante elevó petición ante COLPENSIONES el día 15-10-2020 solicitando traslado de régimen pensional **Folio 18 a 19 PDF 08 Petición radicado 2020\_10410354**

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

###### A la parte demandante, se le decreta:

- i. Último Extracto Pensional
- ii. Derecho de petición enviado a PORVENIR S.A solicitando traslado de régimen pensional con fecha del 10 de julio del 2020.
- iii. Derecho de petición enviado a PORVENIR S.A solicitando proyección pensional del demandante con fecha del 24 de septiembre de 2020.
- iv. Respuesta al derecho de petición del 10 de julio y del 24 de septiembre del 2020.

- v. Solicitud de traslado de fondo de pensiones dirigido a COLPENSIONES del 15 de octubre del 2020

**No se le decreta:**

**Interrogatorio de parte a representante legal de PORVENIR:**

**PRUEBAS - DEMANDADA**

**A Colpensiones**

**Prueba documental**

Historial laboral y expediente administrativo

**Interrogatorio de parte**

**A la AFP PORVENIR**

- i. Copia del Certificado de ASOFONDOS (SIAFP).
- ii. Copia del certificado de afiliación emitido por mi representada el 13/01/2022.
- iii. Copia del formulario de afiliación suscrito del año 1997.
- iv. Bono pensional
- v. Historia del bono pensional
- vi. Copia de la historia laboral
- vii. Copia de la relación histórica de movimientos de la cuenta de ahorro individual
- viii. Copia de la relación de aportes d
- ix. Copia de la respuesta al derecho de petición con N° de radicado 0102609041018200.
- x. Copia de la respuesta al derecho de petición
- xi. Copia de la página de periódico El Tiempo del 14 de enero de 2004,
- xii. Copia simple del "Comunicado de Prensa
- xiii. Concepto de la superintendencia financiera
  - 1.1.1. Interrogatorio de parte al demandante

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

**NINGUNA.**

**6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	<b>JOSE FERNANDO SALDARRIAGA MONTOYA</b>
<b>Identificación</b>	N° 70.557.799

**DECLARACIÓN DE TERCEROS**

<b>Declarante</b>	NO APLICA
<b>Identificación</b>	NO APLICA

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**ALEGATOS - DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

**DECISIÓN**

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

**9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**RESUELVE**

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR** la **INEFICACIA** del traslado efectuado en 1997 por el señor **JOSE FERNANDO SILDARRIAGA MONTOYA** del RPMPD al RAIS administrado por **AFP PORVENIR**.

**SEGUNDO:** Se **DECLARA** que el demandante se encuentra válidamente afiliada al RPMPD administrado por **COLPENSIONES** sin solución de continuidad

**TERCERO: En consecuencia, se CONDENA** a la **AFP PORVENIR** a trasladar los dineros con destino a **COLPENSIONES**, los montos existentes en la cuenta de ahorro individual del demandante y los aportes al FGPM con sus respectivos rendimientos financieros, incluyendo las sumas destinadas al pago de cuotas de administración se exceptúan de dicha devolución los dineros destinados a pago prima de seguros previsionales para los riesgos de invalidez y muerte, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia. Estos dineros deberán ser trasladados dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

**CUARTO: SE CONDENA** a **COLPENSIONES** a validar la afiliación del demandante y recibir la devolución de los dineros ordenada en este proveído, además de tener en cuenta el tiempo cotizado por el demandante en el RAIS, como semanas cotizadas que deberán reflejarse en su historia laboral.

**QUINTO:** Las excepciones propuestas por las codemandadas se declaran no probadas, salvo las excepciones de **BUENA FE** e **IMPOSIBILIDAD DE LA CONDENA EN COSTAS** propuesta por **COLPENSIONES** y de oficio la de **INEXISTENCIA DE OBLIGACION DE DEVOLVER PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL** a favor de la AFP PORVENIR conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

**SEXTO:** Se **CONDENA** en costas a **AFP PORVENIR S.A.** fijando el despacho como agencias en derecho la suma **equivalente a DOS SMLMV**; a favor de la demandante y cargo de la AFP PORVENIR Se **abstiene** el despacho de condenar en costas a Colpensiones por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEPTIMO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo que dispone el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

**10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.**

**RECURSOS - DEMANDANTE**

la apoderada del demandante no presenta recurso.

**RECURSOS - DEMANDADA**

Apoderado AFP interpone y sustenta recurso de apelación

Apoderada de Colpensiones interpone y sustenta recurso de apelación.

**DECISIÓN**

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**  
**Carolina Montoya Londoño**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb542b25cb50a44966f7f9b981c67dc04cb9995023e3757868558aaff8da83f0**

Documento generado en 12/09/2022 07:09:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**